CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

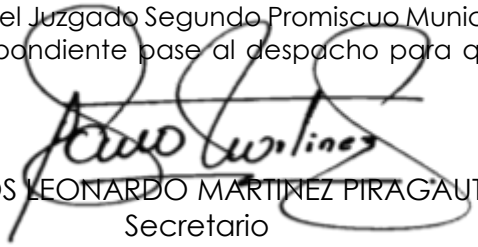

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CLARA INÉS ACUÑA RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS ACUÑA CORONADO Y DEMAS PERSONASINTETERMINADAS.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00120-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, procede este juzgado a calificar la presente demanda de pertenencia, encontrando que CLARA INÉS ACUÑA RODRÍGUEZ, a través de apoderada judicial demandan a HEREDEROS DE LUIS ACUÑA CORONADO Y DEMAS PERSONASINTETERMINADAS, para que se declare la pertenecía por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble ubicado en la vereda Sopotá del Municipio de Villa de Leyva-Boyacá, predio denominado EL CEREZO, con matrícula inmobiliaria 070-73486 y código catastral N° 15407000000100060000 en contra de los herederos de LUIS ACUÑA CORONADO y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de pertenencia.

Seria del caso admitir la demanda por encontrarse conforme a los requisitos señalados en los artículos 82 a 84 del CGP, si no fuera porque como se ve, la cuantía estimada es superior a 150 S.M.L.M.V., esto es, superior a $136.278.700, cuantía máxima para la cual es competente este juzgado en primera instancia, es decir la cuantía es de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONESSEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (432.650.000),de acuerdo al avaluó catastral del inmueble, lo que supera en mucho el monto para conocimiento.

Adicional a este evento, advierte el juzgado que esta demanda, guarda similitudes del 100% con la causa 154074089002-2021-00115-00, que correspondiera a este despacho, contando como demandante, a CLARA INÉS ACUÑA RODRÍGUEZ y demandados a HEREDEROS DE LUIS ACUÑA CORONADO Y DEMAS PERSONASINTETERMINADAS, causa que en providencia de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), fue rechazada por competencia, este despacho amonestara al togado actor, por la presentación de dos cuerpos procesales idénticos, que generan carga procesal innecesaria.

Por lo anterior, en virtud a lo consagrado en el art. 90 inc. 2 ibídem se rechazará la demanda por falta de competencia, pero se abstendrá de ordenar su remisión al competente, Juez Civil del Circuito de Tunja – Reparto, puesto que

causa, 154074089002-2021-00115-00, copia idéntica de la presente ya fue remitida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia, según lo analizado en precedencia.

SEGUNDO. AMONESTAR al togado actor, por la presentación de dos cuerpos procesales idénticos, que generan carga procesal innecesaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **028,** de hoy **treinta días (30) de julio de 2021** siendo las 8:00 A.M.

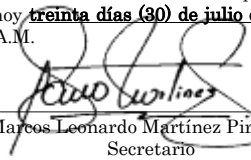

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61b57a4ce109a0e964b1b421a1b58da295a1580b4ce798b7d9e0a4b1bc802901
Documento generado en 29/07/2021 08:16:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica